

SANCIÓN GUBERNAMENTAL

05 DIC. 2017.

El Gobernador de Bolívar, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, y el artículo 162 del Acta Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 04 DE 1995, SE AJUSTA EL FUNCIONAMIENTO Y CONFORMACION DEL NUMERO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La cual se identifica con el número:

213

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar



NIT: 806.005.597-1

213

ORDENANZA N°. _____ 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 04 DE 1995, SE AJUSTA EL FUNCIONAMIENTO Y CONFORMACION DEL NUMERO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS LE CONFIERE EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 300, EL DECRETO 1222 DE 1986, LEY 152 DE 1994, LA LEY 388 DE 1997 Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFICAN Y ADICIONAN.

ORDENA

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: Las actuaciones de las autoridades e instancias departamentales en desarrollo de sus competencias en materia de planeación se regirán por los siguientes principios contenidos en la ley 152 de 1994, orgánica del Plan de Desarrollo:

- a. Autonomía.
- b. Ordenación de competencias.
- c. Coordinación.
- d. Consistencia.
- e. Prioridad del gasto público social.
- f. Continuidad.
- g. Participación.
- h. Sustentabilidad ambiental.
- i. Concurrencia.
- j. Subsidiaridad.
- k. Complementariedad.

AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

ARTICULO SEGUNDO: Son Autoridades de Planeación Departamental:

- a. El Gobernador del Departamento de Bolívar, que será el máximo orientador de la Planeación en el Departamento.
- b. El Concejo de Gobierno Departamental.
- c. La Secretaría de Planeación Departamental, quien desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del plan con las secretarías y las entidades descentralizadas departamentales y nacionales que operen en el Departamento, contando para el efecto con el apoyo técnico de Consultores, asesores y firmas externas especializadas, cuando se requieran, cuya contratación se hará de conformidad con las normas vigentes.



NIT: 806.005.597-1

213

- d. Las secretarías, oficinas especializadas y entidades descentralizadas del Departamento.

Son Instancias de Planeación Departamental:

- a. La Asamblea Departamental de Bolívar.
b. El Consejo Territorial de Planeación Departamental.

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

ARTICULO TERCERO: Integración. El Consejo Territorial de Planeación Departamental estará conformado mínimo por el siguiente número de personas:

- a. Las representaciones elegidas deben tener asiento fuera de la capital del Departamento, para generar más representación de la totalidad de las agremiaciones a nivel departamental.
- b. Tres (3) en representación del sector de los gremios económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los industriales, el comercio, las MIPYMES (micro, pequeñas y medianas empresas) y entidades de prestación de servicios, en asamblea del sector, con asiento en el territorio departamental. Es necesario tener en cuenta que por lo menos (1) uno de los representantes debe tener asiento fuera de la capital del Departamento.
- c. Tres (3) en representación del sector social, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes que agremien y asocien a los profesionales, productores del campo, trabajadores asalariados, independientes e informales. Las organizaciones de población LGBTI deberán tener un asiento (1), las personas con discapacidad deberán tener un (1) asiento, organizaciones de personas en situación de discapacidad deberán tener un (1) asiento, las iglesias, sindicatos, organizaciones no gubernamentales y otras deberán tener un (1) asiento.
- d. Un (1) representante de los consejos territoriales de planeación municipal por ZODES, escogidos por ternas conformadas por los municipios que las integran, en asamblea.
- e. Dos (2) en representación del sector educativo, escogidos de ternas que representen las agremiaciones jurídicamente reconocidas y vigentes de las universidades públicas y privadas y de las instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, en asamblea del sector y que se encuentren ubicadas dentro del territorio departamental.
- f. Uno (1) en representación del sector salud, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro que agrupen a los usuarios, los trabajadores y/o los pensionados del sector de la salud en el departamento.
- g. Dos (2) en representación del sector ambiental, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y el medio ambiente; organizaciones de prevención y control del riesgo; las corporaciones autónomas y



NIT: 806.005.597-1

213

- organizaciones de mineros, con asiento en el territorio departamental. Uno (1) deberá representar norte y centro del departamento y otro (1) deberá representar el sur del departamento.
- h. uno (1) en representación del sector cultural, escogido de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos de la cultura, con asiento en el territorio departamental.
 - i. Uno (1) en representación del sector deportivo, escogidos de ternas que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas y vigentes sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la promoción y el desarrollo del deporte en el departamento.
 - j. Dos (2) en representación del sector de organizaciones comunales y comunitarias escogidos de ternas que presenten las agremiaciones departamentales de asociaciones comunales y comunitarias con personería jurídica y vigente, en asamblea.
 - k. Un (1) representante de las organizaciones de jóvenes y organizaciones que promuevan la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, legalmente reconocidos y vigentes en el departamento.
 - l. Un (1) miembro en representación de las organizaciones de mujeres legalmente reconocidas y vigentes en el Departamento.
 - m. Un (1) representante de las agremiaciones de comunidades afro, raizales y palanqueras, el cual será elegido por los representantes de las organizaciones de base jurídicamente reconocidas y vigentes que la conforman, quienes en el mismo proceso de elección integrarán las ternas a que hace alusión el parágrafo 2 del presente artículo.
 - n. Un (1) representante de la población indígena elegido por los Cabildos gobernadores legalmente reconocidos y vigentes en el Departamento.
 - o. Dos (2) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida y vigente, cuyo objeto social principal sea la promoción y defensa de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad, defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y crímenes de guerra de conformidad con la ley y que tengan asiento en el departamento de Bolívar.
 - p. Dos (2) representantes por los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a la política pública de infancia y adolescencia y familia; la cual de manera consiente e intencionada, ha venido laborando un camino cuyo propósito ha sido el de imaginar, dibujar y llevar a la realidad acciones institucionales y colectivas que contribuyan al mejoramiento del ejercicio de los derechos y de la calidad de vida de esta población en función de su desarrollo. Uno (1) en representación directa y uno (1) a nivel de organizaciones.

Parágrafo 1: El Gobernador del Departamento podrá adicionar la representación de sectores no incluidos a fin de obtener una mayor representación de la comunidad.



NIT: 806.005.597-1

213

Parágrafo 2: Las ternas serán enviadas al Gobernador, quien designará a los representantes de las distintas organizaciones, para el periodo constitucional correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Calidades: Para efectos de la designación, se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o localidad y,
- b. Poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o localidad de que se trate.

ARTÍCULO QUINTO: Convocatoria: Una vez el Gobernador de Bolívar haya tomado posesión de su cargo, convocará la conformación del Consejo Territorial de Planeación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Designación por Parte del Gobernador: Una vez que las organizaciones a las que se refiere el artículo anterior presenten las ternas correspondientes a consideración del Gobernador, éste procederá a designar los miembros del Consejo Territorial de Planeación siguiendo como criterio principal de designación, el previsto en el artículo Noveno (9) de la presente Ordenanza. Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Territorial de Planeación, el Gobernador no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución, la ley y la presente Ordenanza.

Parágrafo 1: las ternas presentadas por los sectores de que trata la presente ordenanza, deberá anexarse los siguientes documentos:

1. hoja de Vida de los candidatos.
2. carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la Organización postulante en la cuales e indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación vigente de la personería jurídica de la Organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
6. Datos sobre la identidad domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

Parágrafo 2: Las ternas serán remitidas por las organizaciones de que trata esta ordenanza, al Gobernador de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se les convoque para tal fin. Vencido el término anterior, el Gobernador hará las designaciones de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación, aun cuando no se hayan recibido las ternas correspondientes, mediante Decreto.

Parágrafo 3: Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación serán designados para un periodo de ocho (8) años y la mitad de sus miembros será renovable cada cuatro (4) años.

Parágrafo 4: Los criterios para determinar el reemplazo de uno o varios miembros del Consejo Territorial de Planeación, serán aquellos que señale el Gobernador mediante acto administrativo motivado y conforme a las normas existentes.



NIT: 806.005.597-1

213

ARTICULO SÉPTIMO: *Instalación, organización y funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación.* El Consejo Territorial de Planeación será instalado por el Gobernador de Bolívar y se regirá en su organización y funcionamiento mínimo por las siguientes reglas:

1. Se elegirá por mayoría de votos una mesa directiva conformada por Presidente, Vicepresidente y Secretario, de acuerdo la postulación que hagan sus miembros en el acto de instalación. La elección se efectuara en la misma Asamblea.
2. Para tomar decisiones en ejercicio de sus funciones consultivas se exige un quórum igual a la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría absoluta sobre la base de existencia de quórum.
3. Se reunirá ordinariamente conforme al reglamento que el mismo Consejo expida y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por el Gobernador con una antelación no inferior a cinco (5) días.
4. Podrá deliberar con la presencia de al menos de una tercera parte de sus integrantes.
5. En todos los demás aspectos, el Consejo se regirá por lo que disponga el reglamento que el mismo adopte.
6. Los vacíos que se presentaren serán suplidos por las disposiciones de carácter nacional en lo pertinente.

FUNCIONES.

ARTICULO OCTAVO: *Funciones del Consejo Territorial de Planeación.* Son funciones del Consejo Territorial de Planeación Departamental:

- a. Adoptar y aplicar su propio reglamento.
- b. Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo.
- c. Organizar y Coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones a nivel departamental, en las cuales intervengan los diferentes sectores sociales de la sociedad civil organizada, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- d. Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo del Departamento formule el Gobierno Departamental o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
- e. Formular recomendaciones a las demás autoridades e instancias de Planeación sobre el contenido y forma del plan de desarrollo.
- f. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobernador.
- g. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental de acuerdo a las leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.
- h. Impulsar la creación del Sistema de Planeación Departamental de Bolívar y los Subsistemas por Zodes.
- i. Las demás que le asigne la ley y las Ordenanzas.

Parágrafo 1.- El Consejo una vez integrado, será instalado por el Gobernador del Departamento y se dará su propio reglamento.

Parágrafo 2.- La Secretaría de Planeación Departamental prestará al Consejo Territorial de Planeación el apoyo necesario para el buen funcionamiento.



NIT: 806.005.597-1

213

VIGENCIA.

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 28 días del mes de Noviembre de 2017.


FRANK RICAURTE SOSSA
Presidente


JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretaria General



NIT: 806.005.597-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 04 DE 1995, SE AJUSTA EL FUNCIONAMIENTO Y CONFORMACION DEL NUMERO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Sufrió los tres debates reglamentarios durante las Sesiones Ordinarias del Tercer Periodo, en las sesiones ordinarias realizadas los días veintidós (22) de noviembre, veintitrés (23) y Veintiocho (28) de noviembre del año 2017.

PRIMER DEBATER: Miércoles 22 de Noviembre de 2017

SEGUNDO DEBATE: Jueves 23 de Noviembre de 2017

TERCER DEBATE: Martes 28 de Noviembre de 2017

Certificación firmada en Cartagena de Indias, a los 28 días del mes de noviembre del 2017.


JHOVANNA BARRIENTOS GONZALEZ
Secretario General
Asamblea Departamental de Bolívar